

Secretaría. Sincelejo, 06 de Marzo de 2017.

Al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 2018-00042-00 informándole que se encuentra para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo. Sírvase proveer.


CESAR O. COLEY GALVAN
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Cra. 16 N° 22 -51 Edi. Gentium piso 4

Sincelejo, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

1. MOTIVO DE LA DECISION

Decidir acerca de la admisión, devolución o rechazo de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor JOSEFINA DEL CARMEN GARCIA CHAVEZ contra la ICBF, la cual fue remitida por razones de competencia por parte del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Sincelejo.

2. CONSIDERACIONES

El Juzgado 03 Laboral del Circuito de Sincelejo, a través de auto fechado 02 de febrero de 2018, declaró la falta de jurisdicción y Competencia de ese Despacho para tramitar el presente proceso y en consecuencia ordena remitir el mismo a los Juzgados Administrativos Orales de Sincelejo, habiendo correspondido por reparto su conocimiento a esta Oficina Judicial.

Como fundamento de su decisión, alega que el conflicto jurídico en ciernes está excluido de trámite dentro de la jurisdicción Ordinaria por cuanto la demanda va dirigida a que se declare la existencia de una relación laboral con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por haberse desempeñado como madre comunitaria, a pesar de que la Jurisdicción Laboral es la llamada a conocer del proceso por la vinculación de las madres comunitarias, sin embargo esto se da siempre y cuando la demanda se dirija contra entidades de derecho privado.

Revisado entonces por parte del Despacho lo pretendido por la parte demandante, tenemos que la señora JOSEFINA DEL CARMEN GARCIA CHAVEZ pretende a través de un proceso ordinario se declare la existencia de una relación laboral con el ICBF y como consecuencia el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y otros emolumentos laborales. Al efecto, el decreto 289 del 12 de febrero de 2014, en su artículo 2 y 3 establece que su relación laboral no emerge con el ICBF sino con un particular y que aquel no es solidario en ese aspecto.

Siendo así las cosas, debe determinarse si este Despacho es o no competente para conocer del presente asunto, y para ello hay que tener de presente el fallo proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro del proceso Radicado N° 110010102000201701800 00, donde se resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 1° Promiscuo de Corozal-Sucre y el Juzgado 7° Administrativo Oral de Sincelejo que en un caso similar al que aquí se plantea, resolvió otorgar dicha competencia a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por lo anterior, este despacho carece de competencia para asumir a través de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el conocimiento del presente asunto.

Por consiguiente, se abstendrá el Juzgado de asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia lo remitirá a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de

la Judicatura para que dirima el conflicto negativo de jurisdicción que se ha suscitado con el Juzgado 03° Laboral del Circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Oral de Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento del presente asunto, por no ser éste de competencia y de trámite de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Declárase la falta de JURISDICCION para tramitar este proceso. Como consecuencia de lo anterior, remítase este asunto a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que dirima el conflicto negativo de jurisdicción que se ha suscitado entre este Despacho y el Juzgado 03 Laboral del Circuito de Sincelejo.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

CCG.

JURISDICCION ADMINISTRATIVA
JUZGADO SEGUNDO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
RECEBIÓ EL SEÑOR JUEZ EN SU OFICINA
EL 07-11-2017
FOLIO 001 DE 001
CCG